

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el demandado a nombre propio. Sírvasse de proveer.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede se observa que el demandado presentó memorial solicitando la de terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares y provisionales que fueron decretadas y practicadas.

El sustento de su pedimento estriba en los descuentos hechos por nómina, los cuales afirma, superan el valor compulsado en el mandamiento de pago, además que informó haber seguido consignando las cuotas alimentarias que se han venido causando en los sucesivo, aportando como prueba, los pantallazos de las transferencias bancarias realizadas a la cuenta de la demandante, por las sumas equivalentes a las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Revisado el portal del Banco Agrario encontramos que, a la fecha de la consulta, esto es, el 5 de abril de 2021, se encuentra consignado el título judicial número 460010001607287 por la suma de millón trescientos mil doscientos setenta y ocho pesos (\$1.300.278) y el título judicial No. 460010001612859, por la suma de un millón doscientos trece mil ochocientos noventa y ocho pesos (\$1.213.898), para un total de dos millones quinientos catorce mil ciento setenta y seis pesos **(\$2.514.176)**.

Por su parte, el demandado, con su solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación, aportó seis pantallazos, donde se observan las transferencias

hechas a la cuenta bancaria de la demandante, conforme se exponen a continuación:

1. Consignación del 1 de diciembre de 2020 por la suma de \$415.732 correspondiente a la cuota alimentaria de diciembre, quedando un saldo por setecientos treinta pesos (\$730).
2. Consignación del 27 de diciembre de 2020 por la suma de \$713.205 correspondiente a la cuota alimentaria de enero de 2021 y la cuota extraordinaria de diciembre de 2020, quedando un saldo de quince mil trescientos siete pesos (\$15.307).
3. Consignación del 29 de enero de 2021 por la suma de \$431.039, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.
4. Consignación del 24 de febrero de 2021 por la suma de \$431.039, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021.
5. Consignación del 26 de marzo de 2021 por la suma de \$431.039, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2021.

De lo anterior se deduce que existe un saldo a favor del demandado de doscientos un mil cuatrocientos sesenta y siete pesos (\$201.467) resultante del valor descontado por cuenta de la medida cautelar que recae sobre su salario y el valor librado en el mandamiento de pago, puesto que las cuotas alimentarias que se causaron en los sucesivos, fueron cubiertas por el señor YASSER ARAFAT JURE ARENAS mediante consignaciones bancarias que hiciese a la demandante, de las cuales únicamente existe un saldo pendiente por la suma de dieciséis mil treinta y siete pesos (\$16.037), el cual se descuenta del saldo a favor del demandado, quedando así un saldo final a su favor de ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta pesos (\$185.430), el cual le será entregado mediante el fraccionamiento del título judicial No. 460010001612859.

De otra parte, observa el despacho que el número de cédula relacionado en el portal del Banco Agrario para el título judicial No. 460010001607287 y el título judicial No. 460010001612859 no coinciden con el número de cédula de la señora EDY LORENA CARREÑO JEREZ, sino aquel corresponde al número de identificación

de su apoderado judicial, por tanto, se ordenará por secretaría modificar dicha información para asociar el referido título judicial al proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE,

PRIMERO: ORDENAR por secretaría la modificación de la cédula de ciudadanía asociada al título judicial número 460010001607287 y el título judicial No. 460010001612859, el cual deberá coincidir con el número de identificación de la señora EDY LORENA CARREÑO JEREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 460010001607287 por la suma de millón trescientos mil doscientos setenta y ocho pesos (\$1.300.278) el cual deberá ser entregado a la señora EDY LORENA CARREÑO JEREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

TECERO: ORDENAR el fraccionamiento de título judicial No. 460010001612859 constituido por la suma por la suma de un millón doscientos trece mil ochocientos noventa y ocho pesos (\$1.213.898), debiéndose entregar a la señora EDY LORENA CARREÑO JEREZ la suma de un millón veintiocho mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos (\$1.028.468) y al señor YASSER ARAFAT JURE ARENAS la suma de ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta pesos (\$185.430), por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, según se expuso en la parte motiva.

QUINTO: LEVANTAR todas las medidas cautelares y provisionales decretadas dentro de este proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faed5c3dcd77c1c7f9d1c11930ee7e54ccbb53d58f25407be41fd5362e8057d9

Documento generado en 12/04/2021 04:08:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>